



# 1917

CONSTITUYENTES  
ZACATECANOS

**DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO VILLASEÑOR NORMAN**

LEGISLADORES POR ZACATECAS: GUSTAVO ADOLFO VILLASEÑOR  
JULIAN ADAME ALATORRE / JAIRO R. DYER / SAMUEL CASTAÑON  
ANDRÉS L. ARTEAGA / ANTONIO CERVANTES / JUAN AGUIRRE ESCOBAR



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 • 2021



# 1917

## CONSTITUYENTES ZACATECANOS

## CONTENIDO

5 / INTRODUCCIÓN.

7 / GUSTAVO ADOLFO  
VILLASEÑOR NORMAN.

13 / TRABAJO LEGISLATIVO.

35 / FUENTES DE INVESTIGACIÓN.

37 / ÍNDICE.

## DIRECTORIO

### COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

Presidenta / Dip. Susana Rodríguez Márquez.

### COMISIÓN DE PLANEACIÓN PATRIMONIO Y FINANZAS

Presidente / Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer.

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidente / Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano.

Secretaria / Emma Lisset López Murillo.

Secretaria / Perla Mariana Esparza Guzmán.

### DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Director / Lic. José Luis de Ávila Alfaro.

### UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Jefa de Unidad / Lic. Martha Gallegos Moreno.



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 • 2021



Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, Méx.  
[congresozac.gob.mx](http://congresozac.gob.mx)



Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, Méx.  
[iil.congresozac.gob.mx](http://iil.congresozac.gob.mx)

PRIMERA EDICIÓN / JUNIO DE 2021

Constituyentes Zacatecanos de 1917.

Serie: Artículos de investigación.

**D. R. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, México.

**UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, México.

Alejandro Gómez Ávila.

Investigación.

L.C. y T.C. Juan Paulo Guillén Martínez.

Ilustración / Diseño / Compilación.

1917  
CONSTITUYENTES  
ZACATECANOS



## INTRODUCCIÓN

---

1917  
CONSTITUYENTES  
ZACATECANOS

[www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx) / [iil.congresozac.gob.mx](http://iil.congresozac.gob.mx)



**L**a Constitución de 1917 fue algo muy especial en esa época, ya que fue la primera en el mundo que contenía derechos sociales, por ello se le reconoce como la primer constitución social del siglo XX. Fue una constitución que viene de la lucha de los revolucionarios, que exigían sus tierras, peleaban sus derechos, se establecen cosas básicas en el ámbito laboral, como salario mínimo, jornadas de trabajo justas, prestaciones de ley, cosas tan elementales, necesarias, la no reelección del presidente, las garantías individuales o derechos humanos, como se le conocen actualmente, la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Federal, y dejó de existir la figura de vicepresidente.

Aunque es la constitución vigente el día de hoy, ha sufrido más de 200 cambios, reformas de su estructura, que como se dice, no pierde su esencia.

Nuestros Constituyentes, que nos representaron, elaboraron un gran trabajo contribuyendo a la formulación de los artículos contenidos en la constitución, hicieron un trabajo digno, honorable y memorable, que al día de hoy, seguimos utilizando como base, porque es la Carta Magna que nos rige.

**Alejandro Gómez Ávila**



*Diputado Constituyente  
Gustavo Adolfo Villaseñor  
Zacatecas / Primer Distrito.*

.....  
*Romero Flores, Jesús, Historia del Congreso Constituyente 1916-1917, con la Reseña Gráfica. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, México, Gupy, 1985, p. 330. [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/dp/hist\\_cong\\_const.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/dp/hist_cong_const.pdf)*

*(Imagen 1)*



# I.- GUSTAVO ADOLFO VILLASEÑOR NORMAN (1888-1971)

- \*Nace en Zacatecas, hijo de Lorenzo T. Villaseñor, político liberal;
- \*Estudió en el Instituto de Ciencias y en la escuela nacional de Minería donde obtuvo el título de ingeniero topógrafo e hidrógrafo;
- \*Diputado constituyente (1916-1917), fue secretario del pleno de las últimas sesiones;
- \*Diputado a la XXV Constituyente del estado;
- \*Perfil: burócrata y político ocasional.<sup>1</sup>

## A/ VIDA Y OBRA DEL CONSTITUYENTE

**G**ustavo Adolfo Villaseñor Norman. Nació en la ciudad de Zacatecas, el 24 de abril de 1888, habiendo sido hijo de don Lorenzo T. Villaseñor y doña Aurelia Norman.

Después de haber concluido sus estudios preparatorios en el Instituto de Ciencias de Zacatecas, paso a la ciudad de México para hacer sus estudios en la Escuela Nacional de Ingenieros, en donde obtuvo su título.

Fue electo diputado al Congreso Constituyente de Querétaro, en donde desempeño honrosas comisiones.

Fue electo diputado del Congreso Local de Zacatecas en 1917; gobernador interino del propio Estado; miembro de la Comisión Geográfica del Estado, de la Dirección General de Estudios Geográficos y Meteorológicos.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Flores Zavala, Marco Antonio, "Derecho Constitucional, Actores Políticos en el Congreso Constituyente de 1917: El Caso de los Zacatecanos", Revista, julio-septiembre, 1997, p. 17. <http://ciu.reduaz.mx/vinculo/webvj/rev31-7.htm>

<sup>2</sup> Romero Flores, Jesús, Historia del Congreso Constituyente 1916-1917, México, SEP, IJ-UNAM e INEHRM, 2014, p. 191. Versión electrónica en "Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, en [http://constitucion1917.gob.mx/en/Constitucion1917/Adolfo\\_Villasenor](http://constitucion1917.gob.mx/en/Constitucion1917/Adolfo_Villasenor)





## *B / DECLARACIÓN COMO DIPUTADO PROPIETARIO*

**E**n la 11ª junta preparatoria celebrada en el Teatro Iturbide la tarde del jueves 30 de noviembre de 1916, en el punto 13 del sumario aparece a tratar el Dictamen relativo a la elección de diputados en el 7º distrito de San Luis Potosí y 3º de Zacatecas, el cual sin discusión se aprueba. Se toma del Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917 Tomo I el dictamen referido que declara a Adolfo Villaseñor diputado propietario:

**En la 6ª JUNTA PREPARATORIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA MAÑANA DEL MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 1916, en la Presidencia del C. AMAYA MANUEL**

*(A las 9:35 la Secretaría pasó lista, registrando una asistencia de 146 ciudadanos presuntos diputados.)*

*—El C. vicepresidente Pesqueira: Como las juntas deben ser secretas, pido a la Presidencia la desocupación de las galerías.*

*—Un C. secretario: Se suplica a las personas que ocupan la galería se sirvan abandonar el salón.*

*—El C. presidente: Se abre la junta.*

*—Un C. secretario: Se va a leer el acta de la junta de ayer en la tarde. (Leyó.)*

*—El C. Chapa: Pido la palabra para una rectificación, señor presidente.*

*—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa, para una rectificación.*





—El C. Chapa: *El distrito electoral por el cual salí electo, es el 1º de Tamaulipas y no el 4º, como lo asienta el acta.*

—Un C. secretario: *Con la rectificación expuesta, se pregunta si es de aprobarse el acta. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada.*

—El C. presidente: *Tiene la palabra la 3ª Sección de la 1a Comisión Revisora, para que pase a dar cuenta con su dictamen.*

—El C. Hidalgo, leyendo: *“Los subscriptos, miembros de la 3a Sección de la 1ª Comisión Revisora de Credenciales, en cumplimiento de los artículos 5º y 6º del decreto de 6 de noviembre del año en curso, venimos a rendir ante este honorable Congreso Constituyente el dictamen relativo a los expedientes electorales que se nos entregaron, y debiendo antes manifestar que esta Sección tuvo un criterio de justicia, sin apartarse de los principios de la revolución, y tuvo también el sano propósito de buscar la verdad sobre las deficiencias de forma con que tan frecuentemente se tropezó, siempre que estas deficiencias no constituyeran una burla o una irrisión, o un fraude al sufragio popular.*

*“Para facilitar más las labores de esta honorable Asamblea, la 3ª Sección dividió su dictamen en cuatro capítulos. En el primero, se cuentan las elecciones que no fueron objetadas y que, en nuestro humilde concepto, merecen ser aprobadas; en el segundo se pusieron las credenciales objetadas y que, conforme a nuestro criterio, deben aprobarse; en el tercer capítulo sólo aparecen las que deben ser desechadas; y en el cuarto, aquellas sobre las que no se pudo rendir dictamen por las razones que se expresan en su lugar.*





*“Número 25. Villaseñor, ingeniero Adolfo. Estudiado el expediente del 1er distrito electoral del Estado de Zacatecas, igualmente se encontró una elección normal, resultando de ella que el C. ingeniero Adolfo Villaseñor fue electo diputado propietario por 644 votos, y el C. licenciado Rafael Simóni Castelvi, diputado suplente, por 657 votos. No se encontraron protestas ni datos ni antecedentes para creer que haya motivo de nulidad, y, aceptando como buena la elección, se consulta la siguiente proposición:*

*“Es válida la elección del C. ingeniero Adolfo Villaseñor, como diputado propietario, y la del C. licenciado Rafael Simóni Castelvi como diputado suplente a este honorable Congreso Constituyente, distrito electoral del Estado de Zacatecas.”<sup>3</sup>*

<sup>3</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, tomo I, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016, p. 162. Edición especial del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017.





## C / DIPUTADO POR EL DISTRITO I DE ZACATECAS

**A**dolfo Villaseñor fue además uno de los legisladores zacatecanos que participaron en la elaboración y discusión de la Constitución local de 1918. En la Constitución política se plasman las garantías de todos los ciudadanos, así como las determinaciones jurídicas que deberán ser cumplidas.

Entre las demandas sociales prioritarias que fueron plasmadas en este texto constitucional destaca el reparto de latifundios, mediante la institución de procedimientos jurídicos expeditos para el fraccionamiento. La gran preocupación del gobierno local era consolidar la pacificación del pueblo.

Zacatecas tuvo presencia en el Congreso Constituyente de 1917. Aportó siete diputados. La historia registra a siete diputados de Zacatecas que participaron en la discusión y elaboración de la Constitución Política de 1917: Julián Adame, Andrés León Arteaga, Samuel Castañón, Antonio Cervantes, Jairo Rolando Dyer, Juan Aguirre Escobar, Gustavo Adolfo Villaseñor.

El historiador Marco Antonio Flores Zavala señala que a diferencia de constituciones anteriores, los zacatecanos no fueron operarios o dirigentes de grupo al interior del Congreso; las circunstancias y su propia condición política les impidieron estar entre los actores principales.<sup>4</sup>

.....  
<sup>4</sup> García, Raúl, "Zacatecas tuvo 7 diputados en el Constituyente de 1917", en el Sol de Zacatecas, Zacatecas, México, 5 de febrero de 2017. En Internet:  
<https://www.elsoldezacatecas.com.mx/zacatecas/zacatecas-tuvo-7-diputados-en-el-constituyente-de-1917> de Egresos de la Federaci



1917  
CONSTITUYENTES  
ZACATECANOS



**TRABAJO LEGISLATIVO  
DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO  
VILLASEÑOR NORMAN**

---

1917  
CONSTITUYENTES  
ZACATECANOS

[www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx) / [iil.congresozac.gob.mx](http://iil.congresozac.gob.mx)



## II.- TRABAJO LEGISLATIVO DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO VILLASEÑOR NORMAN

### *A / PARTICIPACIÓN DE ADOLFO VILLASEÑOR EN EL DIARIO DE LOS DEBATES*

#### **1. Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 3**

**15ª SESION ORDINARIA CELEBRADA LA TARDE DEL SABADO 16 DE  
DICIEMBRE DE 1916**

El sumario contempla en el punto 2 la lectura del “nuevo dictamen acerca del artículo 3º”, el dictamen que comprende el texto del artículo en materia de educación fue el siguiente:

*—Un C. secretario, leyendo:*

*Artículo 3º. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.*

*Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.*

*Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.*

*En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.*

*Está a discusión.<sup>5</sup>*

.....  
<sup>5</sup> Diario de los Debates..., tomo I, op. cit., p. 730.





*En el punto 15 de los asuntos del orden del día el secretario, por acuerdo de la Presidencia, pregunta a la Asamblea si se considera agotado el debate; se resuelve por la afirmativa, procediéndose a la votación del dictamen de la Comisión. En el punto 16 se da cuenta del resultado de la votación, el secretario informa que el artículo 3° de la Constitución fue aprobado por 99 votos a favor y 58 en contra. El Diario de los Debates registró el voto por la afirmativa del C. diputado Adolfo Villaseñor.<sup>6</sup>*

## 2. Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 7

### 19ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 1916

*Se pone a discusión el nuevo dictamen del artículo 7°*

*“Artículo 7°. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.*

*“Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que, a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa, sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”<sup>7</sup>*

.....  
<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 771.

<sup>7</sup> *Diario de los Debates...*, tomo II, op. cit., p. 89.





—*El C. secretario: Se pone a votación la parte del artículo que dice:*

*“Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por un jurado popular.” Adolfo Villaseñor vota por la negativa de esta parte del artículo*

### 3. Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 9

#### 20ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1916

Se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 9, y voto a favor de la afirmativa de este mismo.

*“Artículo 9º. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.*

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”<sup>8</sup>*

### 4. Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 18

#### 28ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MIÉRCOLES 3 DE ENERO DE 1917

.....  
<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 123.





En esta sesión se aprueban por unanimidad varios artículos, y se pone a discusión el nuevo dictamen del artículo 18, en la cual, Adolfo Villaseñor vota por la afirmativa.

*—El secretario: Los artículos 54, 57, 59, 60, 61, 62 y 63 y la adición al artículo 42, fueron aprobados por unanimidad de 157 votos.*

*—El C. secretario: El Artículo 18º presentado por la Comisión, dice lo que sigue:*

*“Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.*

*“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal — colonias, penitenciarías o presidios—, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”<sup>9</sup>*

## 5. Adolfo Villaseñor en la votación de la fracción I del artículo 55

### 33ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL SÁBADO 6 DE ENERO DE 1917

Se lleva a cabo la votación de la fracción I del artículo 55, en la cual Adolfo Villaseñor voto por la afirmativa.

*—El C. secretario: (Lee una iniciativa de moción suspensiva respecto a la fracción I del artículo 55 que está a debate) ¿Se toma en consideración? (Voces: ¡No! ¡No!) No se toma en consideración. (Votación.)*

.....  
<sup>9</sup> *Ibíd.*, p. 386.





—*El mismo C. secretario: Ha sido aprobada la parte de la fracción I del artículo 55, que se refiere a que los diputados deben ser mexicanos por nacimiento, por 98 votos contra 55 de la negativa.*<sup>10</sup>

## 6. Votación de los incisos II, III, IV, V y VI del artículo 55

### 35ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DE LUNES 8 DE ENERO DE 1917

Se ponen a discusión los incisos II, III, IV, V y VI del artículo 55, siendo aprobados en sucesivas votaciones nominales.

—*El C. secretario: Se va a hacer la votación en la siguiente forma: los señores diputados que no estén de acuerdo con algunas de las fracciones del artículo 55, se servirán indicarlo así para después la Secretaría separar estos votos en favor de tal o cual fracción, según el dictamen. Si hay mayoría en favor de todo el artículo, claro es que quedan aprobadas todas las fracciones. Se va a proceder a la votación. La parte resolutive de la fracción II, dice: “II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección”. La fracción iii, dice: “III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular”. La fracción IV, dice: “IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella”. La fracción V, dice: “V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados,*

<sup>10</sup> *Ibíd.*, p. 523.





*sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección.” La fracción VI, dice: “No ser ministro de algún culto religioso.”  
Se procede a la votación.<sup>11</sup>*

## 7. Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 13

### 37ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE DE LA TARDE DEL MIÉRCOLES 10 DE ENERO DE 1917

Se da lectura al dictamen referente al artículo 13 y a un voto particular del C. Múgica. Es aprobado en votación nominal, previa discusión en la que toman parte los CC. Ancona Albertos, Múgica, Ibarra, Rivera, Calderón, Frausto y otros.

*“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privadas ni por tribunales especiales.*

*Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del Orden Militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”*

*—El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. (Voces:*

<sup>11</sup> Ibidem, p. 560.





*¡Sí!) Se procede a la votación del artículo 13. (Se recoge la votación.) El resultado de la votación es el siguiente: 122 votos por la afirmativa y 61 por la negativa. Adolfo Villaseñor voto por la afirmativa.<sup>12</sup>*

#### 8. Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 22

#### 39ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL VIERNES 12 DE ENERO DE 1917

*Puesto a discusión el dictamen sobre el artículo 22 y después de haber tomado parte en ella los CC. Cravioto, De los Ríos, Del Castillo, Cedano, Rivera, Jara, Lizardi y otros, es separada una parte de él y aprobado el resto en votación nominal. De la misma manera es rechazada la parte separada.*

*“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.*

*“No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.*

*“Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de*

<sup>12</sup> Ibidem, p. 607.





*delitos graves del orden militar.”*

*—Un C. secretario: Se da principio a la votación.*

*—El mismo C. secretario, después de ella: Resultado de la votación: 110 votos por la afirmativa; 71 por la negativa.*

*Adolfo Villaseñor voto por la afirmativa de este artículo.*<sup>13</sup>

#### 9. Votación de los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93

### 44ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL LUNES 15 DE ENERO DE 1917

Se pone a discusión el artículo 76 y es separada una de sus fracciones.

*Previa una aclaración, se reservan para su votación los artículos 77 y 78.*

*Se abre la discusión sobre el artículo 79, retirando la Comisión la fracción II. Es leída y puesta a discusión una adición a este artículo.*

*En votación nominal se aprueban los artículos 74, 75, 76 (menos la fracción VIII), 77, 78, 79 (excepto la fracción II) y 93.*

*—El C. secretario: El artículo 74 dice:*

*“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 658.





*“I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley señale con respecto a la elección de presidente de la República;*

*“II. Vigilar, por medio de una Comisión inspectora, de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;*

*“III. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma;*

*“IV. Aprobar el presupuesto anual de gastos y «discutir primero» las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél;*

*“V. Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado, para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional cuando sean acusados por delitos del orden común;*

*“VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.”*  
*El artículo 75 dice:*

*“Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que estuviera establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omitiere fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiera tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.”*





*Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.*

*—El C. secretario, dando lectura al dictamen sobre el artículo 76, que dice:*

*“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:*

*“I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;*

*“II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley dispone;*

*“III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional, y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;*

*“IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria;*

*“V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo.*





*El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta, en terna, del Ejecutivo, y aprobado por dos tercios de los miembros presentes y, en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;*

*“VI. Eregirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;*

*“VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya”.*

*—El mismo C. secretario, dando lectura al dictamen sobre el artículo 77, que dice:*

*“Artículo 77. Cada una de las Cámaras pueden, sin intervención de la otra:*

*“I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;*

*“II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno;*

*“III. Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma;*

*“IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.”*





*“Artículo 78. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrándose por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.*

*—El mismo C. secretario:*

*“Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:*

*“I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;*

*“II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México;*

*“III. Dictaminar sobre los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.  
Está a discusión.*

*El artículo 93 dice:*

*“Artículo 93. Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.*

*Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.”*





—*El C. secretario: Se van a votar los artículos 74, 75, 76, menos la fracción VIII, y los artículos 77, 78, 79, exceptuando la fracción II, y el artículo 93. (Se procedió a la votación.)*

—*El C. secretario: La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados que no abandonen el salón, sino que, por el contrario, pasen a ocupar sus asientos. (Voces: ¡Nadie lo abandona!) Los artículos a discusión fueron aprobados por unanimidad de 151 votos.*<sup>14</sup>

#### 10. Votación de la fracción VIII del artículo 76

### 45ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MARTES 16 DE ENERO DE 1917

Se pone a discusión la fracción VIII del artículo 76.

Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario.

—*Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sirvan ponerse de pie. Hay mayoría. En tal virtud, se procede a recoger la votación. (Se recoge la votación.)*

*El resultado de la votación ha sido el siguiente: votaron por la afirmativa 112 ciudadanos diputados, y por la negativa, 42. Adolfo Villaseñor voto por la afirmativa.*<sup>15</sup>

.....  
<sup>14</sup> *Ibíd.*, p. 775.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, p. 802.





## 11. Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 28

### 46ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MIÉRCOLES 17 DE ENERO DE 1917

Se reanuda la discusión sobre el artículo 28 reformado.

*—Un C. secretario: El resultado del recuento es el siguiente: noventa y un ciudadanos diputados sentados y setenta y ocho en pie. (Aplausos. Voces: ¡No puede ser!) Los contó el señor De los Ríos. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) El artículo que se va a votar dice:*

*“Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.*

*“En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de*





*transportes o de algún otro servicio para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social. “No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.*

*“Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores, para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que, al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán, derogar cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.*

*“Se procede a la votación.”*

*—El mismo C. secretario: El resultado de la votación ha sido el siguiente: por la afirmativa 120 ciudadanos diputados, y por la negativa 52 ciudadanos diputados.<sup>16</sup>*

## **12. Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 28**

### **62ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL JUEVES 25 DE ENERO DE 1917**

Se procede a la votación de la adición al artículo 117.

<sup>16</sup> Diario de los Debates..., tomo III, op. cit., p. 48.





*Se va a proceder a la votación de la adición al artículo 117, propuesta por algunos ciudadanos diputados; dice:*

*“En los Estados, Distrito Federal y Territorios, se prohibirá siempre:*

*“1°. La fabricación y venta de pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey, de caña de azúcar para la preparación de bebidas embriagantes y la del de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.*

*“2°. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.*

*“3°. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expendirse con prescripción de facultativos.*

*“Las infracciones de las disposiciones que preceden serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Éstas serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso de que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas, y se considerarán como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución.”*

*Se procede a la votación.*

*(Se verifica la votación.)*

*El resultado de la votación es el siguiente: Rechazado por 98 votos contra 54.*

*Adolfo Villaseñor voto por la negativa de este artículo.*<sup>17</sup>

<sup>17</sup> *Ibíd*em, p. 449.





### 13. Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 24

#### 65ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL SÁBADO 27 DE ENERO DE 1917

Se pone a discusión el artículo 24.  
Es aprobado dicho artículo en votación nominal.

*—Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si desea que se haga una votación especial del artículo 24. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Hay mayoría. Principia la votación. (Se verificó el acto.)*

*—El mismo C. secretario: El resultado de la votación fue el siguiente: 93 votos de la afirmativa por 63 de la negativa.<sup>18</sup>*

.....  
<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 532.



Ingeniero Adolfo Villaseñor.

Diputado propietario por el 1<sup>er</sup> Distrito del Estado de Zacatecas.

Murió en Zacatecas, el 24 de Abril de 1888.



Liberal por educación y convicciones.

Organizó la oficina del Catastro de Zacatecas, colaborando a la formación de la ley relativa y de otras.

Un gobierno liberal puede aceptar los servicios de todos los credos, religiosos o políticos; su colaboración no puede producir otra cosa que una selección justa de elementos honrados pero, solo los liberales deberán ser los educadores del pueblo.

Querétaro, 27 de enero de 1917.

Adolfo Villaseñor



**B / SOLO LOS LIBERALES  
DEBERÁN SER LOS EDUCADORES DEL PUEBLO**

**E**n un manuscrito de puño y letra del Ingeniero Adolfo Villaseñor manifestó: “Un gobierno liberal puede aceptar los servicios de todos los credos, religiosos o políticos; su colaboración no puede producir otra cosa que una selección justa de elementos honrados, pero, solo los liberales deberán ser los educadores del pueblo.” en el documento original se lee lo siguiente:

*Ingeniero Adolfo Villaseñor.  
Zacatecas  
I Distrito*

“

*Ingeniero. Diputado propietario por el 1er Distrito del Estado de Zacatecas. Nacido en Zacatecas el 24 de Abril de 1888. Liberal por educación y convicciones. Organicé la oficina de Catastro de Zacatecas, colaborando a la formación de la Ley Relativa y de otras.*

”

*Querétaro, 27 de enero de 1917  
Adolfo Villaseñor.<sup>19</sup>*

.....  
19 H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura Federal, “Teatro de la República. Recinto de los Constituyentes y la Constitución de 1917 y su Colección de Manuscritos Pastrana Jaimes”, en La Constitución nos une, México, agosto de 2016, p. 326.





### *C / CONSTITUCIÓN DE 1917*

El 5 de febrero de 1917 se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la actualidad. El movimiento armado culmina oficialmente con la promulgación de la nueva Constitución, aunque los levantamientos continuaron hasta finales de la década de los años veinte. En la publicación original de la Carta Magna se nombran los diputados de cada una de las entidades federativas, integrantes del Congreso Constituyente en Querétaro. Los legisladores por Zacatecas fueron:

*Adolfo Villaseñor, Julián Adame, Jairo R. Dyer, Samuel Castañón, Andrés L. Arteaga, Antonio Cervantes, Crnl. Juan Aguirre Escobar (...)*

*Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917.- V. Carranza.- Rúbrica.<sup>20</sup>*

.....  
<sup>20</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero del 1857, Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, núm. 30, t. v, 4ª época, México, lunes 5 de febrero de 1917.





1917  
CONSTITUYENTES  
ZACATECANOS



## FUENTES DE INVESTIGACIÓN

1917  
CONSTITUYENTES  
ZACATECANOS

[www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx) / [iil.congresozac.gob.mx](http://iil.congresozac.gob.mx)



1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero del 1857, Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, núm. 30, t. v, 4ª época, México, lunes 5 de febrero de 1917.
2. Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, tomos I, II y III, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016. Edición especial del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017.
3. Flores Zavala, Marco Antonio, “Derecho Constitucional, Actores Políticos en el Congreso Constituyente de 1917: El Caso de los Zacatecanos,” Revista, julio-septiembre, 1997, p. 17. <http://ciu.reduaz.mx/vinculo/webvbj/rev31-7.htm>
4. H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura Federal, “Teatro de la República. Recinto de los Constituyentes y la Constitución de 1917 y su Colección de Manuscritos Pastrana Jaimes”, en La Constitución nos une, México, agosto de 2016.
5. Romero Flores, Jesús, Historia del Congreso Constituyente 1916-1917, México, SEP, IJ-UNAM e INEHRM, 2014, p. 191. Versión electrónica en “Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, en: [http://constitucion1917.gob.mx/en/Constitucion1917/Adolfo\\_Villasenor](http://constitucion1917.gob.mx/en/Constitucion1917/Adolfo_Villasenor)



1917  
CONSTITUYENTES  
ZACATECANOS



## ÍNDICE

1917

CONSTITUYENTES  
ZACATECANOS

[www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx) / [iil.congresozac.gob.mx](http://iil.congresozac.gob.mx)



INTRODUCCIÓN ..... 5

**I.- GUSTAVO ADOLFO VILLASEÑOR NORMAN (1888-1971) ..... 7**

    A / VIDA Y OBRA DEL CONSTITUYENTE ..... 7

    B / DECLARACIÓN COMO DIPUTADO PROPIETARIO ..... 8

    C / DIPUTADO POR EL DISTRITO I DE ZACATECAS..... 11

**II.- TRABAJO LEGISLATIVO**

**DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO VILLASEÑOR NORMAN ..... 13**

        A / PARTICIPACIÓN DE ADOLFO VILLASEÑOR EN EL DIARIO DE LOS DEBATES ..... 13

            Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 3 ..... 13

            Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 7 ..... 14

            Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 9 ..... 15

            Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 18 ..... 15

            Adolfo Villaseñor en la votación de la fracción I del artículo 55 ..... 16

            Votación de los incisos II, III, IV, V y VI del artículo 55 ..... 17

            Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 13 ..... 18

            Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 22 ..... 19

            Votación de los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93 ..... 20

            Votación de la fracción VIII del artículo 76 ..... 25

            Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 28 ..... 26, 27

            Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 24 ..... 29

        B / SOLO LOS LIBERALES DEBERÁN SER LOS EDUCADORES DEL PUEBLO ..... 31

        C / CONSTITUCIÓN DE 1917 ..... 32

FUENTES DE INVESTIGACIÓN ..... 35





*Constituyentes Zacatecanos / 1917  
junio de 2021*

